



Resolución Nro. JPRF-F-2025-0141

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 132, número 6, de la Carta Magna otorga a los organismos de control y de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema dispone que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 284 *ibidem* prescribe como objetivo de la política económica el siguiente: “7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”;

Que, el Artículo 303 de la Constitución preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y tiene como finalidad fundamental preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental dispone que el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 311 de la Ley Suprema establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 443 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, número 2, del precitado cuerpo normativo le otorga a la Junta la competencia de “2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;”

Que, el número 3 de Artículo 14.1 de Código Orgánico *ut supra* determina como función de la Junta de Política y Regulación Financiera emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;

Que, el número 7 del precitado Artículo 14.1., establece que la Junta de Política tiene la atribución de: “7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar



lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;”

Que, el Artículo 150 del mencionado cuerpo legal prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 151 del referido cuerpo normativo dispone que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional. Además, señala que la regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que, el Artículo 160 del Código Orgánico *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector popular y solidario;

Que, el Artículo 163 del referido cuerpo normativo determina que entre las entidades que integran el sector financiero popular y solidario se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, el tercer párrafo del Artículo 190 del citado Código Orgánico determina: *“Cada superintendencia, tanto la de Bancos como la de Economía Popular y Solidaria, podrá establecer una exigencia adicional al patrimonio técnico primario por los siguientes conceptos, por institución o segmento según corresponda: un incremento entre 0,5 y 2,5 puntos porcentuales, por efecto contra-cíclico; y; un incremento entre el 1,0 a 3,5 puntos porcentuales, si la institución financiera o el grupo financiero es calificado en situación de causal de riesgo sistémico, mediante la metodología que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe de la respectiva superintendencia.”;*

Que, el Artículo 444 del mencionado cuerpo normativo señala que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la superintendencia de economía popular y solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario; Que, el Artículo 144 de la Ley *ut supra* preceptúa que la regulación del sector financiero popular y solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 145 de referida Ley Orgánica dispone que *“las regulaciones serán expedidas en forma diferenciada tanto para las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, como el Sector Financiero Popular y Solidario y se referirán a la protección, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones a las que las se refiere esta Ley, en coherencia con las regulaciones que emitan otras instituciones del Estado en orden a proteger los derechos de los usuarios y consumidores.”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: *“(…) Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*



Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de responsabilidad, en el que se establece que: *'El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.'*;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-IGT-2024-30998-F de 12 de noviembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitió el Informe Técnico Nro. SEPS-INR-DNR-2024-0389, el cual detalla la metodología propuesta para el cálculo del índice de importancia sistémica para entidades del sector financiero popular y solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2024-32202-OF, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria presentó el Informe No. SEPS-INR-DNR-2024-0409 de 22 de noviembre de 2024, el cual corresponde a un alcance realizado a la metodología para la identificación de entidades del sector financiero popular y solidario con importancia sistémica, tras las mesas técnicas efectuadas de revisión a la metodología presentada según el considerando anterior;

Que, con Oficio Nro. SEPS-SEP-2025-00018-O de 06 de febrero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitió el Oficio Nro. SEPS-SGD-2025-03244-OF y sus anexos que incluye, entre otros, el Informe Técnico Nro. SEPS-INR-DNR-2025-003 de 30 de enero de 2025, referente a la versión final de la *"Metodología para la Identificación de Entidades Financieras del Sector Popular y Solidario de Importancias Sistémica bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidario"*;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0013-M de 17 de marzo de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-005 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-005, ambos de 17 de marzo de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0013-M de 17 de marzo de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-005 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-005, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese una Subsección III *"Metodología de identificación de entidades financieras del sector popular y solidario de importancia sistémica y constitución de requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por riesgo sistémico"* a continuación de la Subsección II *"Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo"*, Sección VI *"Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda"*, Capítulo XXXVI *"Sector Financiero Popular y Solidario"*, Título II *"Sistema Financiero Nacional"*, Libro I *"Sistema Monetario y*



Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto y artículos:

“SUBSECCIÓN III: METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR POPULAR Y SOLIDARIO DE IMPORTANCIA SISTÉMICA Y CONSTITUCIÓN DE REQUERIMIENTO ADICIONAL DE PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO POR RIESGO SISTÉMICO

Art. 83.1.- Entidades de importancia sistémica.- Se entenderá como aquellas entidades que por sus características podrían desencadenar un efecto de contagio a otros partícipes del sistema financiero, generando pérdidas de valor económico o de confianza, aumentando la incertidumbre sobre el sistema financiero en su conjunto y/o generando efectos adversos en la economía real.

Art. 83.2.- Objeto.- Establecer la metodología para identificar las entidades de importancia sistémica con el fin de establecer un requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por riesgo sistémico.

Art. 83.3.- Procedimiento para la identificación.- Para la identificación de las entidades de importancia sistémica local, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá aplicar el siguiente procedimiento considerando a las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales.

Categorías e indicadores para establecer el índice de importancia sistémica (IIS).- Para la identificación de entidades de importancia sistémica se considerarán las siguientes categorías e indicadores cuantitativos:

83.3.1. Tamaño: medido como la participación en el activo total. Se calcula como la proporción del activo total de una entidad en particular con relación al activo total del resto de entidades.

83.3.2. Interconexión: mide la relación financiera entre entidades que, ante el posible deterioro de una de ellas, pudiere impactar en el sistema dada la conexión en las obligaciones contractuales sobre las cuales operan dentro del sistema financiero. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

83.3.2.1. Activos intrafinancieros: corresponde a las inversiones, portafolio y fondos disponibles que mantienen las entidades en otras entidades del sistema financiero nacional, como bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y otras entidades gubernamentales.

83.3.2.2. Pasivos intrafinancieros: mide la dependencia de una entidad respecto a otras entidades del sistema financiero nacional, tanto por los depósitos recibidos como por las obligaciones contraídas con otros agentes económicos.

83.3.2.3. Valores en circulación: saldo de los títulos valores emitidos y colocados por las entidades legalmente autorizadas.

83.3.3. Sustituibilidad: mide el impacto ante la dificultad de que los productos y servicios de una entidad puedan ser sustituidos por otras en el mercado. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

83.3.3.1. Activos bajo custodia: saldo de los valores y bienes recibidos de terceros en cobranza, en trámite de reembolso, en garantía de las operaciones concedidas o recibidas por cualquier otro concepto, en custodia, administración o comodato.

83.3.3.2. Depósitos a la vista y a plazos: corresponde al saldo de los recursos recibidos del público, exigibles en un plazo menor a treinta días, más las obligaciones derivadas de la captación de recursos del público, exigibles al vencimiento de un período no menor de treinta días.



83.3.3.3. Cartera bruta: el saldo de la cartera de crédito de todos los segmentos colocado en clientes naturales o personas jurídicas por parte de las entidades sin deducir la provisión para créditos incobrables.

83.3.3.4. Puntos de atención: presencia a nivel territorial de las entidades, medido a través del número de puntos de atención.

83.3.4. Complejidad: se refiere al grado de dificultad para realizar los productos y operaciones que caracterizan a la actividad de las entidades. Para ello, se consideran los siguientes indicadores:

83.3.4.1. Inversiones totales: saldo de las inversiones contemplando los valores que se mantienen a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento.

83.3.4.2. Inversiones en acciones y participaciones: saldo de las inversiones correspondientes a las acciones, participaciones y aportaciones.

83.3.4.3. Obligaciones financieras: saldo de las obligaciones financieras, contemplando aquellas con entidades financieras del país, del exterior, del sector público, del grupo popular y solidario y organismos multilaterales.

83.3.5. Ponderación de categorías e indicadores para el Índice de Importancia Sistémica (IIS): La ponderación para las categorías e indicadores para la identificación de entidades de importancia sistémica serán los siguientes:

Categoría (ponderación)	Indicador individual	Ponderación del indicador
Tamaño (20%)	Activo total dentro del sector financiero popular y solidario (1)	20%
Interconexión (30%)	Activos intrafinancieros	12%
	Pasivos intrafinancieros	12%
	Valores en circulación	6%
Sustituibilidad (30%)	Activos bajo custodia	5%
	Depósitos a la vista y a plazos	10%
	Cartera bruta	8%
Complejidad (20%)	Puntos de atención	7%
	Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)	6%
	Inversiones en acciones, participaciones y aportaciones	5%
	Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales e intrafinancieros)	9%

Nota (1): Cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales.

83.3.6. Procedimiento de cálculo del IIS: El IIS se calculará con el promedio de los saldos de los últimos 12 meses de los indicadores de tamaño, interconexión, sustituibilidad y complejidad, utilizando datos con corte al 30 de noviembre de cada año, de la siguiente manera:

1. Calcular por cada mes, la participación individual por entidad respecto al total de las entidades para cada uno de los indicadores detallados en el numeral anterior.
2. Estandarizar los valores de participación obtenidos por indicador, multiplicando por 10.000 para expresarlos en puntos básicos.
3. Ejecutar una suma ponderada de los indicadores de cada entidad conforme a las ponderaciones especificadas en el numeral 83.3.5.
4. Promediar los valores resultantes del IIS de cada mes para obtener un IIS único para cada entidad.



5. Ordenar a las entidades de mayor a menor según su valor de IIS.

83.3.7. Cuentas y valores para el cálculo del Índice de importancia sistémica (IIS): Las cuentas y valores a considerar para el cálculo del IIS, son los siguientes:

83.3.7.1. Tamaño

Indicador	Cuenta contable
Activo total dentro de entidades del sector financiero popular y solidario (1)	Cuenta 1

Nota (1): Cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales.

83.3.7.2. Interconexión

Indicador	Cuenta Contable*
Activos intrafinancieros	Saldo de los activos que mantiene el subsistema financiero popular y solidario, es decir, las inversiones (portafolio) y fondos disponibles en otras entidades financieras del sistema financiero nacional, como bancos privados, públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y otras entidades gubernamentales. (Cuentas 11 y 13)
Pasivos intrafinancieros	Saldo de los pasivos que mantiene el sector financiero popular y solidario, refiriéndose a los valores captados por concepto de depósitos y obligaciones financieras con otras entidades, como bancos privados, públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, el saldo de los 100 mayores depositantes del país, que incluye entidades gubernamentales, entidades de la Seguridad Social y el sector real de la economía nacional. (Cuentas 21 y 26; y, estructuras de información)
Valores en circulación	Cuenta 27

*Cuentas sobre las cuales se obtiene la información de los indicadores y estructuras de información internas.

83.3.7.3. Sustituibilidad

Indicador	Cuenta Contable
Activos bajo custodia	Cuenta 7401
Depósitos a la vista y a plazos	Cuenta 2101 Cuenta 2103
Cartera bruta	Cuenta 14 – Cuenta 1499
Puntos de atención*	Proviene de estructura de información interna

*Se considera el número de puntos de atención autorizados y registrados en el organismo de control



83.3.7.4. Complejidad

Indicador	Cuenta Contable
<i>Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)</i>	Cuenta 13
<i>Inversiones en acciones, participaciones y aportaciones</i>	Cuenta 1901
<i>Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales e intrafinancieros)</i>	Cuenta 26

83.3.8. Identificación de entidades sistémicas: Serán entidades sistémicas las que superen los 400 puntos básicos del índice de importancia sistémica (IIS).

83.3.9. Grado de importancia sistémica: Para determinar el grado de importancia sistémica de cada entidad, se asigna a cada una, a un grupo específico (bucket) según su puntaje en el índice de importancia sistémica (IIS). Los límites de cada grupo se calculan de la siguiente manera:

83.3.9.1. Límite superior: Se obtiene sumando el IIS más alto obtenido, más el IIS correspondiente a la última entidad considerada como sistémica.

83.3.9.2. Límite inferior: Se calcula como el promedio entre el umbral de las D-SIB y el IIS de la entidad inmediatamente inferior.

83.3.9.3. Distancia: Es la diferencia entre el límite superior y el inferior. Determina la distancia de cada grupo.

83.3.9.4. Buckets: Corresponde al número de grupos (5) que definen el grado de importancia sistémica y a los que posteriormente se asignará un requerimiento adicional de patrimonio técnico primario.

83.3.9.5. Rangos entre grupo: Se divide la distancia entre el número de buckets para obtener el tamaño de cada intervalo o bucket.

83.3.10. Establecimiento de buckets: Se establecerán los límites superior e inferior para cada uno de los cinco buckets, de la siguiente manera:

83.3.10.1. El límite superior del primer bucket corresponde al establecido en el numeral 83.3.9.1. El límite inferior se calculará restando el límite superior menos el rango entre grupos, y así consecutivamente con los grados subsiguientes.

83.3.10.2. El límite superior de los siguientes buckets corresponde al límite inferior del bucket anterior.

Límite inferior	Límite superior	Rangos del índice sistémico	Grado de importancia sistémica
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	I
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	II
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	III
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	IV
Xxxx	xxxx	xxxx <= IIS < xxxx	V

83.3.11. Requerimiento de capital por importancia sistémica: Categorizadas las entidades según su grado de importancia sistémica, se establecerá un requerimiento adicional de patrimonio técnico primario, expresado como un porcentaje de los activos ponderados por riesgo, de acuerdo con el siguiente cuadro:



Grado de importancia sistémica	Patrimonio técnico primario en % de activos ponderados por riesgo
I	3,50%
II	2,50%
III	2,00%
IV	1,50%
V	1,00%

Este porcentaje se sumará al 6% de porcentaje mínimo requerido normativamente, para lo cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará, de ser el caso, el requerimiento de patrimonio técnico primario adicional de conformidad con la siguiente fórmula:

$$y = \left[\frac{PT1}{APR} \right]_{min} + \%sist - \left[\frac{PT1}{APR} \right]_{ent}$$

Donde:

y = porcentaje de patrimonio técnico primario requerido.

$\left[\frac{PT1}{APR} \right]_{min}$ = porcentaje del patrimonio técnico primario mínimo, que es de 6%.

$\%sist$ = Porcentaje adicional por importancia sistémica.

$\left[\frac{PT1}{APR} \right]_{ent}$ = Porcentaje de patrimonio técnico primario con que cuenta la entidad.

83.3.12. Requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica: Determinado el requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por riesgo sistémico, el organismo de control establecerá un cronograma de constitución adicional de patrimonio técnico primario en función del resultado de “ y ” obtenido en el punto 83.3.11, de conformidad con los siguientes criterios:

83.3.12.1. Si $y \geq 1\%$ Se concede un plazo de 2 años para la conformación adicional del patrimonio técnico primario requerido por importancia sistémica a la entidad.

83.3.12.2. Si $0 < y < 1\%$ Se concede un plazo de 1 año para la conformación adicional del patrimonio técnico primario requerido por importancia sistémica a la entidad.

83.3.12.3. Si $y \leq 0$ la entidad no requiere incrementar su patrimonio técnico primario por importancia sistémica.

En este sentido, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la retención de utilidades y excedentes de las entidades sujetas a requerimientos de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica, considerando los plazos establecidos en la presente norma.

Si una entidad se encuentra sometida a un programa de supervisión intensiva (PSI) y/o aprobado un diferimiento de provisiones de cualquier naturaleza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará el periodo de aplicación para cumplir con el requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por importancia sistémica.



83.3.13. Comunicación del grado de importancia sistémica: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a la Junta de Política y Regulación Financiera los resultados del procedimiento de identificación de entidades sistémicas.

Paralelamente la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a las entidades su grado de importancia sistémica y su requerimiento de patrimonio técnico primario adicional, a más tardar hasta el 31 de diciembre de cada año.

Para el efecto, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá sujetarse a las siguientes matrices:

83.3.13.1. Listado de las entidades de importancia sistémica con, al menos, la siguiente información:

Entidad financiera	Puntuación índice sistémico (PBS)	Grado importancia sistémica
.....
.....
.....
N	n	N

83.3.13.2. La segunda matriz incluirá el denominador de los indicadores utilizados en el cálculo del índice de importancia sistémica, reportando, al menos, la siguiente información:

Categoría	Indicador individual	Año de aplicación 20XX (t)*	Año de aplicación 20XX (t+1)*
Tamaño	Activo total dentro de entidades del sector financiero popular y solidario
Interconexión	Activos intrafinancieros
	Pasivos intrafinancieros
	Valores en circulación
Sustituibilidad	Activos bajo custodia
	Depósitos a la vista y a plazos
	Cartera bruta
	Puntos de atención
Complejidad	Inversiones totales (a valor razonable, para la venta y hasta su vencimiento)
	Inversiones en acciones, participaciones y aportaciones
	Obligaciones financieras (pasivos interjurisdiccionales intrafinancieros)	N	n

*Periodo a partir del cual se requerirá el porcentaje de patrimonio técnico primario adicional por importancia sistémica, correspondiente al IIS determinado con los indicadores calculados con información con corte al 30 de noviembre del año inmediato anterior.



Las dos matrices serán publicadas por los medios electrónicos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 83.4.- De la constitución del porcentaje adicional de requerimiento de capital por importancia sistémica: Las entidades de importancia sistémica que sean identificadas por primera vez como tales o cuyo grado de importancia sistémica se hubiese incrementado, deberán mantener el requerimiento adicional de patrimonio técnico primario, conforme a la presente metodología y se sujetarán al cronograma establecido por el organismo de control para su implementación.

Cuando una entidad de importancia sistémica sea clasificada en un grado inferior al que mantenía, o deje de ser considerada como tal, dicha entidad podrá disponer del porcentaje adicional al que se refiere este artículo de manera inmediata.

Art. 83.5.- Revisión de la metodología: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria revisará al menos cada dos años la metodología descrita en la presente subsección, y remitirá un informe a la Junta de Política y Regulación Financiera en el caso de que considere pertinente efectuar modificaciones a la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria absolverlas en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por importancia sistémica se exigirá a partir del año 2026.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo